

ANT. : Denuncia de don Scandar Hananías Baltra contra 3M Chile S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 4 JUN. 1987

1.- El 14 de Octubre de 1986, el señor Scandar Hananías Baltra, Gerente de la empresa "Montaña Sport", en adelante el denunciante, presentó ante la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de 3M Chile S.A., en adelante 3M, por competencia desleal y publicidad falsa y engañosa.

Según el denunciante, 3M habría estado efectuando, durante el año 1986, una campaña publicitaria destinada a promocionar un aislante térmico sintético denominado "Thinsulate", al que atribuía la cualidad de producir una aislación doblemente superior a las plumas de ganso, principal materia prima utilizada por el denunciante en la confección de prendas de vestir. Esta afirmación publicitaria, según el denunciante, es falsa, por cuanto el coeficiente de conductividad térmica de la pluma natural de ganso, incluso en una densidad 2,6 veces inferior a la del Thinsulate, es de 12% más aislante, lo que significa que, a igual densidad, la pluma de ganso sería un 31,2% más aislante. Esta última afirmación habría sido demostrada por el Instituto de Investigaciones y Ensayes de Materiales, en adelante IDIEM, según consta del certificado de ensaye N° 171.443.

En efecto, el mencionado Instituto midió la conductividad térmica del material pluma natural de ganso a granel y del material sintético denominado thinsulate thermal insulate, mediante la norma chilena NCH 850 "Método para la determinación de la conductividad térmica en estado estacionario por medio del anillo de guarda". Las conclusiones del ensaye prueban que el coeficiente de conductividad térmica de la muestra de pluma natural de ganso es un 12% más aislante que el material thinsulate y, además, que la densidad de la pluma de ganso es, aproximadamente, 2,6% menor que el material ya mencionado.

Además, la publicidad realizada por 3M sería engañosa, al comparar la pluma con el Thinsulate puesto que, según el propio manual técnico sobre el uso y características del Thinsulate, "para un mismo espesor de relleno aislante, Thinsulate proporciona aproximadamente el doble de aislamiento térmico que los materiales competitivos de alto grosor, incluyendo a las fibras de poliéster, y es significativamente más eficaz que el aislamiento térmico de materiales más densos, es decir: lana, pelo o poliéster punzado". Esto es, el manual técnico referido no señala en parte alguna que el Thinsulate sea más aislante que la pluma de ganso.

2.- La publicidad de 3M Chile S.A., a que alude el denunciante es la siguiente:

"Thinsulate es una fibra cuya capacidad de aislamiento es dos veces superior a la de las plumas de ganso u otros materiales sintéticos".

"Thinsulate es un aislante térmico que a igual espesor genera aproximadamente el doble de calor comparado con los materiales aislantes habituales (pluma, poliéster, lana, etc.)".

"Ya no necesita embutirse en un colchón de plumas para protegerse del frío (hasta los gansos preferirían Thinsulate)".

Estas leyendas aparecen en avisos de televisión y en catálogos publicitarios en los que, además, en un gráfico, se indican los valores de resistencia térmica del Thinsulate y de la pluma en, 1,8 y 1,0, respectivamente, para un espesor de muestra de 1 centímetro.

3.- Haciéndose cargo de la denuncia del señor Hananías, 3M ha hecho presente:

3.1. Thinsulate es un material aislante de alta tecnología, compuesto de microfibras cerca de 10 veces más finas que las fibras normales. Lo anterior permite atrapar en el tejido una mayor cantidad de aire al aumentar la superficie de contacto fibra/aire. Considerando que el mejor aislante es el aire, el resultado que se obtiene es que, a igual espesor, Thinsulate proporciona el doble de calor comparado con los materiales habituales aislantes (pluma, poliéster, lana, etc.)

3.2. Con respecto al ensaye realizado por el IDIEM, los resultados del experimento en nada desvirtúan las cualidades dadas a conocer por 3M, respecto de su producto "Thinsulate", toda vez que el procedimiento técnico de ensaye en el que se basó no es el indicado para medir o determinar el grado de aislación de productos aislantes utilizados en materiales textiles. En efecto, la norma chilena NCH 850 no es aplicable a materiales textiles, ya que en el párrafo 1.2 de dicha norma se señala que ésta se aplica a materiales homogéneos especialmente usados en la construcción. Lo anterior se hace más evidente si se considera que la NCH 850 está basada en la norma norteamericana ASTM-C-177, determinada por The American Society for Testing Materials, teniendo este organismo una norma distinta para determinar la aislación de materiales de relleno naturales o sintéticos que se utilizan en la confección de prendas, que es la ASTM-D-1518.

Según la norma ASTM-D-1518 los materiales sometidos a prueba no se comprimen, a diferencia de la ASTM-C-177 y de la NCH 850, dado que al comprimir un material aislante durante la medición de conductividad térmica, la densidad aparente aumenta y el calor de conductividad se distorsiona. Esto se refleja en el ensaye de IDIEM donde se muestra una densidad aparente de $26,1 \text{ kg/m}^3$ del "Thinsulate", en circunstancias que el valor efectivo comprobado es de $15-16 \text{ kg/m}^3$. La norma ASTM-D-1518 tiene por unidad de medida el valor CLO, definido como la cantidad de ropa que necesita un sujeto en reposo para sentirse confortable a una temperatura ambiente de 21°C y de acuerdo con la experimentación a igual espesor, el "Thinsulate" posee un valor CLO de 1.7 a 1.9 por centímetro; en cambio, la pluma de ganso registra un valor igual a 1.0 CLO/cm.

Por último, 3M señala que técnicamente el concepto "conductividad térmica", expresado en la NCH 850, se diferencia del concepto "aislación", dado que mientras el primero es característica intrínseca del material, la aislación depende de la forma y distribución del mismo.

Acompaña el denunciado un informe realizado por el organismo técnico, CESMEC LIMITADA, en el cual se deja constancia que la norma empleada para medir la aislación del producto "Thinsulate" debe ser la ASTM-D-1518 y no la norma chilena NCH 850 basada en la norma ASTM-C-177.

4.- En un nuevo escrito, el denunciante formula las siguientes observaciones:

4.1. En el certificado de ensaye realizado por IDIEM se indica, en forma especial, que durante las pruebas no se comprimieron los materiales y que en ambas muestras se usó una densidad similar a la empleada en las prendas de vestir.

4.2. El certificado del Instituto de Normalización que acompaña, señala que la norma NCH 850 es aplicable para determinar la conductividad térmica de materiales aislantes usados en prendas de vestir, puesto que el método de ensayo determina una propiedad física que es independiente del uso que se le dé al material o de la forma en que se va a aplicar; es decir, la propiedad física que se mide no varía si se usa en una prenda de vestir o en la construcción y, por lo tanto, el método es igualmente aplicable. Además, agrega el certificado, que según la definición contenida en la norma ASTM-123, la pluma de ganso no constituye un material textil y su uso en la industria textil y de la confección es en calidad de adorno o de material de relleno.

4.3. En la norma ASTM-1518 se deja constancia que ella es inaplicable a las plumas como material de relleno en prendas confeccionadas, puesto que su campo de aplicación se limita a los materiales textiles, y las plumas de ganso no son material textil.

Por último, el denunciante reitera que el catálogo técnico de 3M, sobre el producto Thinsulate, no menciona que éste sería más aislante que las plumas, siendo esta última aseveración una creación publicitaria y no un resultado técnico.

5.- Posteriormente, el denunciante presentó un estudio realizado por IDIEM, para demostrar que la aislación de la fibra sintética denominada Thinsulate es inferior al más delgado de los aislantes nacionales en el que se determina la conducción y transmisión térmica de siete muestras de colchonetas cubiertas con láminas de plástico, enviadas por la firma Feltrex S.A.

El ensayo se realiza de acuerdo con la norma chilena NCH 850 OF 83 denominada "Determinación de coeficientes de transmisión térmica por el método de la cámara térmica" y sus resultados, que rolan en el expediente, indican que la muestra de Thinsulate posee un mayor valor de conducción térmica igual al 3,35 $W/m^2 \text{ } ^\circ C$ y un mayor valor de transmisión térmica igual a 2,01 $W/m^2 \text{ } ^\circ C$. La muestra hecha en pluma de ganso registra valores de 1,20 $W/m^2 \text{ } ^\circ C$ y 0,9 $W/m^2 \text{ } ^\circ C$, respectivamente, para cada una de las variables técnicas mencionadas. Se hace presente que mientras mayor sea la conducción térmica y transmisión térmica menor es la capacidad de aislación. Por último, el ensayo indica que los resultados son válidos sólo para las muestras analizadas. Así, los valores de conducción y transmisión térmica pueden verse alterados apreciablemente si varía el espesor o la densidad de los rellenos aislantes. La densidad, para la muestra de Thinsulate, fue de 0,35 kg/m^2 y para la pluma de ganso de 0,80 kg/m^2 .

6.- A petición de la Fiscalía Nacional Económica, 3M acompañó los resultados de las pruebas de aislación llevadas a cabo por dos laboratorios: el Albany International Research Co., de Estados Unidos de Norteamérica y del Centro de Estudios de Medición y Certificación de Calidad, CESMEC, de Chile, para los materiales pluma de ganso y Thinsulate.

El laboratorio americano, en informes emitidos los días 5 y 6 de Marzo del presente año, indica los resultados de pruebas de aislación térmica sobre los materiales Thinsulate y Pluma. Las pruebas consisten en la determinación de la transmisión térmica de acuerdo con el método de placa calórica ASTM D1518, que permite calcular la resistencia termal definida según norma ASTM, como lo inverso de la transmisión térmica y cuya unidad se denomina CLO. Las pruebas se realizaron sobre un conjunto de 9 mues

tras de Thinsulate y 3 muestras de Pluma. Considerando el valor promedio de los resultados en cada material y los espesores promedios, se determinó que la resistencia termal del producto Thinsulate es de 1.881 CLO/cm, y la resistencia termal de la Pluma es de 1.239 CLO/cm. Lo anterior indicaría que el producto Thinsulate posee, en promedio, un 52% de mayor resistencia térmica que la Pluma a igual espesor de muestras. Debe tenerse presente que las densidades de los materiales sujetos a prueba no son mencionados en los informes, siendo que este parámetro es fundamental y obligatorio considerarlo en los análisis (según norma ASTM 1518 capítulo 10.2.5) dada la influencia que ejerce la densidad de la muestra en el resultado de la transmisión térmica.

El laboratorio chileno, en informe emitido el 27 de Marzo de 1987, efectuó la determinación de la conductividad térmica de los materiales de relleno de parkas, de acuerdo con el método descrito en la norma ASTM-D1518. Las muestras seleccionadas para el ensayo, corresponden a un aislante Thinsulate, tipo CS-150 de espesor promedio 5,4 mm., y un relleno de parka de pluma, talla 46, marca Montaña Sport, de espesor promedio 10.5 mm. Los resultados obtenidos muestran que el Thinsulate posee una inferior conductividad térmica (o dicho de otro modo, una mayor resistencia térmica) que la pluma y que sus valores son 0,0529 W/m y 0.0609 W/m, respectivamente. En este informe tampoco se especifica la densidad de las muestras y se dice expresamente que sus resultados son válidos sólo para la muestra analizada. Considerando estos resultados y suponiendo la aislación como el inverso o recíproco de la conductividad, CESMEC concluye que, a igual espesor, el producto Thinsulate es 2,2 veces más aislante que la pluma.

7.- Resolviendo sobre la materia sometida a su conocimiento, esta Comisión Preventiva hace presente que concuerda con la opinión de la Fiscalía Nacional Económica contenida en los informes que ha emitido sobre este problema y que rolan en autos en el sentido de que la publicidad de 3M sobre el producto Thinsulate no es veraz ni objetiva ni demostrable, porque:

a) Los métodos utilizados para determinar los factores de aislación de los productos mencionados en la publicidad no son los adecuados;

b) Los resultados teóricos obtenidos por los laboratorios no corresponden a aquéllos indicados en la publicidad;

c) Las conclusiones que 3M desprende de los resultados numéricos y que forman parte de las frases publicitarias empleadas, no son las que corresponden, dado que se confunden los términos que en ellas se utilizan;

d) Los análisis que sirven de base a la comparación no han sido efectuados para todos los productos en iguales condiciones, puesto que no se especifican en la publicidad algunos elementos determinantes en el factor de aislación como son: densidad, es pesor, y tipo o calidad del producto.

e) Los experimentos aportados por 3M fueron realizados con posterioridad a la publicidad cuestionada, de modo que no son aptos para demostrar el origen teórico y técnico de dicha publicidad, y

f) Los productos que se comparan en la publicidad no son los que normalmente se encuentran en el mercado, puesto que no es posible encontrar una parka de pluma de un espesor igual o similar a la de una parka hecha con relleno de Thinsulate.

8.- Esta Comisión ha sostenido y sostiene que la publicidad comparativa es útil para la libre competencia, pues contribuye a la transparencia del mercado y es beneficiosa para el consumidor, en cuanto lo informa sobre las cualidades de determinados productos. Permite, asimismo, que un producto nuevo pueda penetrar en un mercado donde existen productores ya establecidos, de mercancías similares, que tienen prestigio consolidado.

No obstante, para que esa publicidad esté de acuerdo con las normas que, sobre libre competencia, contempla el Decreto Ley N° 211, de 1973, es necesario que ella sea veraz, objetiva y demostrable. Como la publicidad comparativa efectuada por 3M, objeto de este dictamen, carece de los requisitos antes señalados, contraviene las normas del Decreto Ley 211, citado, y por ello se previene a la denunciada que debe ponerle término, de inmediato.

Se encomienda a la Fiscalía Nacional Económica que vigile el cumplimiento de este dictamen, respecto de 3M de Chile S.A., para que pueda formular los requerimientos que procedan en caso de transgresiones.

Notifíquese al denunciante y a la denunciada y transcríbese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 28 de Mayo de 1987 por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa e Iván Yáñez Pérez. Este último concurre con su voto a aprobar este dictamen pero quiere dejar constancia que lo hace por estar en desacuerdo con todo tipo de publicidad comparativa.









